



RADICACIÓN: 080014189-2022-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: KELLY JOHANA ZAMBRANO DONADO

INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso con solicitud de incorporar dirección electrónica para surtir la notificación de la Demandada.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de noviembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Apoderado Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial allegado el 24 de agosto de 2023, solicitó incorporar la dirección electrónica keshi10@hotmail.com, registrada en la solicitud de asociación de servicios financieros -persona natural, para surtir la notificación de la Demandada, teniendo en cuenta que envió citación para notificación personal a la dirección física aportada en la demanda, la cual arrojó resultado negativo por “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION”.

Al respecto conviene recordar que la Ley 2213 de 2022 en cuanto a las notificaciones personales por medios electrónicos señala:

***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

***PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*



PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.” (negrillas y subrayados fuera del texto original).

En ese orden de ideas, el Juzgado no aceptará la dirección electrónica que pretende incorporar la Parte Demandante a efectos de notificar a la Demandada, hasta tanto informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: No aceptar la dirección electrónica que pretende incorporar la Parte Demandante a efectos de notificar a la Demandada, hasta tanto informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 296fea176fe032b9d72d33992780dc0862fa8dd7d10992ab0b8263a3b6ad4b02

Documento generado en 21/11/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>